



Mitú, Trece 13 de Enero de 2.022 Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que dentro del término de traslado el ejecutado guardo silencio. Sírvase proveer.

**FRANCISCO JAVIER SANDOVAL ROLDAN**  
Secretario Ad-Hoc

**MITÚ, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**

<b>Auto Interlocutorio No.</b>	2022-002
<b>Clase de Proceso:</b>	EJECUTIVOS DE ALIMENTOS
<b>Numero de Radicado:</b>	970013184001 2021-00062-00
<b>Demandante:</b>	SAYURI CRUZ PRIETO
<b>Demandado:</b>	LUIS ALBERTO VARGAS CASTELLANOS
<b>Asunto:</b>	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Atendiendo lo informado por secretaria, de conformidad en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho en los siguientes términos:

Mediante auto de fecha nueve (09) de Diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva de única instancia en contra del señor **LUIS ALBERTO VARGAS CASTELLANOS** a favor de su hijo WILFOR SANTIAGO VARGAS CRUZ representado legalmente por la señora **SAYURI CRUZ PRIETO**, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$29.289.065) M/CTE**, que corresponden al valor global de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de abril del año 2.016 hasta el mes de octubre del año 2.021 y las que en lo sucesivo se causen, así como las mudas de ropa dejadas de pagar desde el mes de mayo del año 2016 hasta el mes de octubre del año 2.021 y las que en lo sucesivo se causen, de igual manera por concepto de gastos de educación desde el mes de abril del año 2.016 hasta el mes de octubre del año 2.021, más los intereses legales desde que se hizo exigible cada una y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.



El demandado fue notificado de la citada providencia personalmente a la dirección de correo electrónico (vargas79luis@gmail.com) el día 16 de diciembre de 2.021, al tenor del art. 8 Decreto 806 de 2020 quien, dentro del término legal, guardo silencio, no propuso excepciones de pago como lo contempla el artículo 397 numeral 5 del C.G.P.

Como quiera que de los documentos se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado se ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso concordante con en el numeral 4 artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2.016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura fijense como agencias en derecho la suma de **\$ 2.050.000 M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA EDILMA PEREZ PAN**

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MITÚ, VAUPÉS

*El auto de fecha 17 del mes de ENERO del año 2022 fue notificado a las partes en el estado No. 01 de 18 de ENERO de 2.022*

FRANCISCO JAVIER SANDOVAL ROLDAN  
Secretario Ad-Hoc